



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 05 de Junio de 2012
Año XCIII No. 45

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

27/Jun/2012

AIDEPE ELSGIATPGDY

W

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO A INSTRUMENTAR ACCIONES CONCRETAS A FIN DE TRANSVERSALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS..... 6

DECRETO NÚMERO 997 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 487..... 11

A

Precio del Ejemplar: \$14.33

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER.

LIC. ROSARIO HERRERA ASCENCIO.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 997 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 487.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 02 de febrero del 2012, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero, Número 487, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 13 de julio de 2011, el Diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, presentó al Pleno de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la iniciativa de Decreto por el que

se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero, número 487.

Que por oficio número LIX/3RO/OM/DPL/01057/2010 suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Congreso del Estado, fue remitida la iniciativa antes mencionada a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para su estudio y la emisión del dictamen correspondiente.

Que la iniciativa de reforma en el Estado de Guerrero, lo que en su parte interesa, se sustenta bajo la exposición de motivos siguiente:

"Actualmente existe un grave problema que enfrentan las personas que culminan sus estudios y que se encuentran en condiciones de desempeñarse como profesionistas en el mercado laboral, en virtud de que por la falta de experiencia las puertas le son cerradas al no contar con este requisito, lo que origina que estos emigren a otros lugares para poder brindar sus servicios profesionales o peor aún, para laborar en cualquier empleo incluso cuando la actividad no se relaciona con su profesión.

Ante esta situación, es importante e impostergable que se implementen políticas que fomenten la creación de empleos que beneficien a las y los guerrerenses que ingresan año con

año al mercado laboral y que les presenten alternativas para no emigrar a otros lugares y mucho menos para no caer en manos de la delincuencia organizada por la desesperación de no encontrar un trabajo, que les permita desarrollarse y crecer como profesionistas.

Debido a lo anterior, el pasado 19 de octubre de 2010, el Senado de la República aprobó el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual tiene por objeto incentivar la creación de nuevos empleos de carácter permanente en territorio nacional, así como fomentar el primer empleo, las cuales entraron en vigor desde el pasado 13 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

Con estas modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a nivel Federal, las empresas que contraten trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, tendrán derecho a una deducción adicional en el impuesto sobre la renta.

En el caso de que las empresas quieran beneficiarse con las deducciones adicionales en el impuesto federal citado, deberán cubrir con los requisitos que se prevén en dicha ley, sin embargo, si se les dotan de más beneficios para que contraten a trabajadores de primer empleo en la entidad, el resultado es un beneficio mayor, lo que re-

dundaría en beneficio de las y los jóvenes, así como en general a aquellas personas que no han podido arribar al mercado laboral.

Con el ánimo de fomentar en nuestra Entidad la creación de empleos por parte de los inversionistas, considero importante que se debe accionar una política fiscal inteligente, así como aplicar medidas que de manera inmediata permitan la generación del empleo, al ser este el principal impulsor del combate a la pobreza, la mejora en la distribución del ingreso y del aumento en la productividad de los sectores reales de la economía.

La Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero vigente, tiene por objeto impulsar el desarrollo económico del Estado a través del establecimiento de políticas que estimulen la inversión y el empleo, favoreciendo la consolidación de la alianza estratégica entre el Gobierno y los sectores privado y social de Guerrero, por lo que considera el otorgamiento de estímulos fiscales a las empresas que cumplan con requisitos que para tal efecto dicha Ley establece.

Con el objeto de generar empleos para las personas que no han podido colocarse en el mercado laboral, otorgándoles a las empresas beneficios adicionales a los establecidos en la Ley de Fomento Económico, Inver-

sión y Desarrollo del Estado de Guerrero, por lo que es necesario realizar las adecuaciones correspondientes, a fin de que adicionalmente se les otorguen estímulos fiscales cuando contraten a trabajadores de primer empleo, es decir, que no cuenten con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón.

Por ello, propongo:

- Modificar el artículo 4, a fin de incorporar en las definiciones lo que se entenderá por trabajador de primer empleo.

- Adicionar la fracción VI Bis, para agregar como uno de los requisitos a las personas físicas o morales que deseen ser parte de los beneficios que considera la Ley, el de presentar a la Secretaría de Desarrollo Económico una solicitud que contenga, entre otros aspectos, el número de empleos de carácter permanente para trabajadores de primer empleo, a fin de verificar fehacientemente que cumplen con esta premisa para poder beneficiarse con dicho estímulo fiscal por este concepto.

- Reformar la fracción II del artículo 59, para considerar que podrán ser sujetos de los incentivos o estímulos previstos en la presente Ley, cuando asu-

man el compromiso empresarial de instalar nuevas empresas o la ampliación de las ya establecidas que generen cuando menos quince nuevos empleos permanentes cada año y se otorguen a trabajadores de primer empleo.

• Por último adicionar la fracción X al artículo 78, para establecer dentro de los esquemas de reducción del pago de impuestos y derechos, de los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, serán del 5% adicional sobre el 2% en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas que contraten dentro de su plantilla laboral un 5% de trabajadores de primer empleo."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XVII, 67 fracciones I y VI, 86, 87, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de Decreto de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción II, y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número

286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8 fracción I y 127 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión por la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que esta Comisión dictaminadora en el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero, número 487, a efecto de tener la base sobre el dictamen en su conjunto, tiene como propósito fomentar el empleo en el Estado de Guerrero, principalmente de aquellos que nunca han tenido uno.

En ese sentido, el iniciador propone reformar los artículos 4 fracciones XX y XXI; 59, fracción II; y 78 fracciones VIII y IX; así como adicionar la fracción XXII al artículo 4; la fracción VI Bis al artículo 19, y la fracción X al artículo 78 de la Ley

de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado, con el propósito de incorporar la definición de lo que deberá entenderse como trabajador del primer empleo; de igual forma, el número de empleos permanentes y que estos se otorguen cada año para personas que por primera ocasión habrán de laborar, así mismo, establecer dentro de los esquemas de reducción del pago de impuestos y derechos, de los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, será del 5% adicional sobre el 2% en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas que contraten dentro de su plantilla laboral un 5% de trabajadores de primer empleo.

Como es del conocimiento público, el año pasado el Senado de la República, aprobó la reforma a la Ley de Impuesto sobre la Renta para otorgar un estímulo fiscal a los patrones que contraten a trabajadores en su primer empleo. Dicho Decreto que modifica a la Ley de ISR, permitirá a los patrones contratar a personas que nunca hayan estado inscritas en el Seguro Social y deducir hasta 40% de este impuesto para efectos que puedan soportar los gastos de Seguridad Social que pagan a INFONAVIT, al SAR, y al IMSS. No habrá una deducción adicional en el caso de que se sobre pase el monto, ya que no

se use este sistema para evadir impuestos. Es un estímulo para que los empleadores contraten nuevo personal.

Considerando que el desempleo es un problema mayúsculo en nuestro Estado y en el resto de la República, esta es una oportunidad para solucionarlo gradualmente e ir resolviendo la falta de esperanza de los jóvenes que ven su futuro incierto y para los que se están incorporando al mercado de trabajo, especialmente a aquellos que recién egresan de las Universidades.

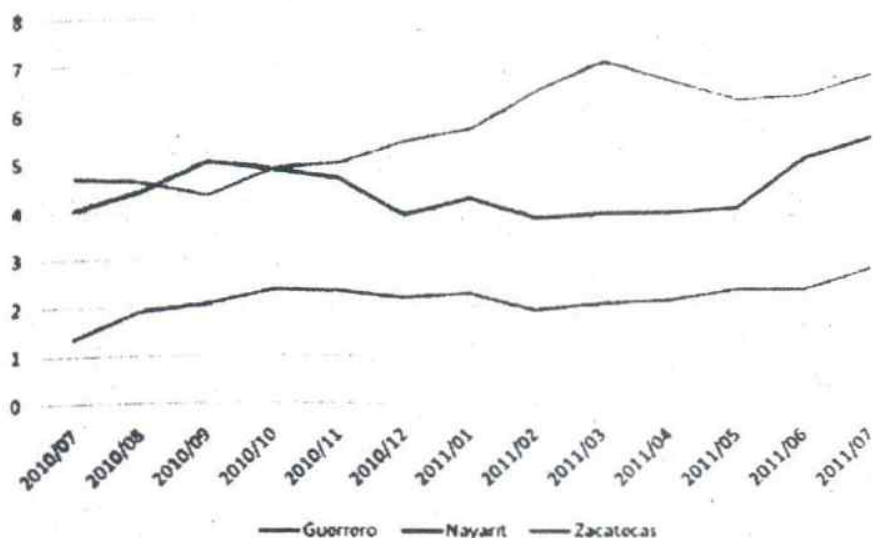
La población económicamente activa es toda aquella mayor de 14 años; 59.9 por ciento de la población a nivel nacional es activa y el 42.1 por ciento del total en México es población no activa.

El índice de desempleo a nivel nacional a julio de 2011 de acuerdo a la información presentada por el INEGI, es del 5.23 por ciento lo cual representa que durante el último año el desempleo se incrementó a nivel nacional un 0.18 por ciento.

El Estado de Guerrero, presentó un incremento del índice de desempleo en comparación al mes de julio del año anterior, como se aprecia en la siguiente tabla:

ENTIDAD FEDERATIVA	JULIO DE 2011	JULIO DE 2010	INCREMENTO
GUERRERO	2.8%	1.36%	+1.44%

Estados que mas incrementaron su indice de desempleo en el ultimo año



Los Estados que más incrementaron sus índices de desempleo durante el último año fueron Zacatecas, Nayarit y Guerrero, como se aprecia en la gráfica anterior.

Que de lo anterior, concluimos que el desempleo en nuestro Estado de Guerrero, es un problema en el cual como Legisladores debemos de diseñar normas para que disminuyan los índices de este fenómeno de la desocupación laboral, además de contribuir para evitar que nuestra Entidad continúe en los últimos lugares de desarrollo, es por ello que los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, consideramos viable aprobar la propuesta por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero, por su alcance e innovación,

además de ser un marco jurídico que traerá prosperidad tanto al sector empresarial, como a las clases más desprotegidas que no cuentan con empleo, sobre todo a los jóvenes que recién egresan de las escuelas universitarias y necesitan incorporarse al mercado laboral".

Que en sesiones de fecha 02 y 07 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero, Número 487. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 997 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 487.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4, fracción XX y XXI; 59, fracción II; y 78, fracciones VIII y IX de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guer-

rrero número 487, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

De la I a la XIX.- ...

XX.- CONSEJO REGIONAL: Consejo Regional del Fomento Económico, Inversión y Desarrollo;

XXI.- CONSEJO MUNICIPAL: Consejo Municipal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo; y

Artículo 59.- ...

I.- ...

II.- Instalen nuevas empresas o la ampliación de las ya establecidas generen cuando menos, quince nuevos empleos permanentes cada año y se otorguen a trabajadores de primer empleo. En el segundo caso, los estímulos se otorgarán en función de los montos de aplicación de las inversiones;

De la III a la XVIII.- ...

Artículo 78.- ...

De la I a la VII.- ...

VIII.- Del 5% adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral un 5% de personas con discapacidad;

IX.- Del 5% adicional sobre

el 2% en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas que contraten dentro de su plantilla laboral un 5% de personas de la tercera edad; y

De la X a la XI.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XXII al artículo 4; la fracción VI Bis al artículo 19, y la fracción X al artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero, número 487, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

De la I a la XXI.- ...

XXII.- TRABAJADOR DEL PRIMER EMPLEO: Es aquel trabajador que no tenga registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón.

Artículo 19.- ...

De la I a la VI.- ...

VI Bis.- Número de empleos de carácter permanente para trabajadores del primer empleo;

De la VII a la X.- ...

...

Artículo 78.- ...

De la I a la IX.- ...

X.- Del 5% adicional sobre el 2% en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas que contraten dentro de su plantilla laboral un 5% de trabajadores de primer empleo.

XI.- ...

XII.- ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del DECRETO NÚMERO 997 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 487, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de marzo del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

LIC. ENRIQUE JOSÉ CASTRO SOTO.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO

ACUERDO 050/SO/09-05-2012

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA NO INCLUSIÓN, EN LA BOLETA ELECTORAL RESPECTIVA, DEL EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, QUE NO PARTICIPE CON CANDIDATOS PROPIOS EN LA CONTIENDA ELECTORAL EN UN MUNICIPIO O DISTRITO ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

1.- El artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece entre otras cosas en su séptimo párrafo lo siguiente: Los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y hacer posible el acceso de estos, al ejercicio del poder. Así mismo, tienen reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedi-